

JUNTA DE CATASTRO

RESOLUCION N°: 34847

Correspondiente al Acta N° **02458**

de fecha **01 JUL 2011**

VISTO:

Lo normado por el Art. 2.326 del Código Civil y la Ley N° 5.304, en relación a las superficies mínimas constitutivas de la UNIDAD ECONOMICA AGRARIA en todo el territorio provincial y;

CONSIDERANDO:

Que en razón al tiempo transcurrido desde la aprobación de la Resolución de Junta de Catastro N° 20.337 (Noviembre de 1990), los distintos factores que intervienen en la determinación de las Zonas Agro-ecológicas-Económicas Uniformes han sufrido modificaciones y variaciones que inciden directamente en las superficies mínimas constitutivas de Unidad Económica Rural, lo que origina la falta de correspondencia entre la realidad actual de las condiciones y capacidades agro-económicas del territorio provincial y las consideradas en la normativa vigente;

Que desde la implementación de la Resolución N° 20.337 la producción agraria -en todos sus campos de actividad- ha reflejado notables adelantos tecnológicos en sus diversos aspectos (mecánicos, operativos, genéticos, etc.) que posibilitan, en general, reducir las superficies consideradas como Unidad Económica Rural en la mencionada Resolución, lo que se manifiesta en la numerosa cantidad de casos de subdivisiones de inmuebles rurales que se resuelven por la vía de las excepciones previstas en la normativa vigente;

Que en consecuencia de ello, resulta necesario el dictado de una resolución de carácter general que actualice las superficies mínimas constitutivas de la Unidad Económica Rural;

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto N° 4.349/09 del Poder Ejecutivo Provincial, la Dirección General de Inmuebles ha llevado a cabo los trabajos correspondientes al Revalúo General de los Inmuebles Rurales de toda la Provincia entre los que se incluyó la re zonificación del territorio provincial de acuerdo a la aptitud y uso de la tierra rural habiéndose aprobado el mapa correspondiente por Resolución N° 317 de la Junta de Valuaciones y por Decreto N° 2.641/11 del Poder Ejecutivo Provincial, que determina ocho (8) zonas con un total de veintinueve (29) subzonas, como así también once (11) categorías de tierra por aptitud y uso;

Que para tener en cuenta la gravitación e influencia de los distintos factores de la producción, como así también el desarrollo alcanzado en las distintas zonas de la Provincia por la incorporación de infraestructura de servicios (vial, energética, etc.) en el nuevo análisis macro zonal, se han efectuado los estudios técnicos incluyendo un trabajo de inspección a campo a todas las áreas de la Provincia;

Que en el transcurso de las reuniones de las Comisiones Asesoras Locales que se constituyeron en las distintas zonas productivas del territorio provincial con motivo del Revalúo General de los Inmuebles Rurales, se analizaron y establecieron las nuevas Unidades Económicas Agrarias para cada una de las 29 subzonas agro-económicas-ecológicas uniformes y se ha incorporado a la clasificación de la tierra rural por aptitud y uso, una nueva categoría llamada "Área de lomadas con aptitudes agrícolas", que responde a una situación real existente en todo el territorio de la Provincia;

Que las nuevas zonas y subzonas y las categorías de la tierra por aptitud y uso han sido consensuadas en el seno de las mencionadas Comisiones Asesoras Locales, integradas por representantes de las fuerzas vivas y entidades de la producción, como consta en las respectivas actas que fueron aprobadas oportunamente.

Que conforme a lo expuesto y con encuadre al Artículo 2° inciso a) de la Ley N° 5.304, corresponde el dictado de la resolución de carácter general que establezca las superficies mínimas constitutivas de la Unidad Económica Rural;

A
DNO

Por ello;

LA JUNTA DE CATASTRO
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Establecer las superficies mínimas a las que deberán ajustarse las subdivisiones, desmembramientos y fraccionamientos de inmuebles rurales, de conformidad a la zonificación y subzonificación que a continuación se detalla y que se refleja en el plano adjunto el que forma parte de la presente y queda integrado al Sistema de Información Geográfico de la Dirección General de Inmuebles. Estableciéndose que en las propiedades cuyas superficies sean atravesadas por líneas demarcatorias de zona y/o subzonas se adoptará el criterio de categorizarlas en aquella en la que se encuentre más del 50% de su superficie total.

ZONA 1

Esta zona se divide en tres (3) subzonas de acuerdo a sus distintas características agro-ecológicas.

SUB ZONA 1-1

Corresponde a la región del Valle de Lerma de norte a sur, presentando la mayor concentración poblacional de la Provincia. Comprende el centro del departamento de La Caldera, centro de Capital, gran parte de Cerrillos, mitad este de Chicoana y fracción este de La Viña.

a) **Zona bajo riego:**

18 Has. planas y desmontadas o aptas para desmontar, sin limitaciones edáficas, con el 100% de riego permanente superficial o subterránea en cantidad y calidad suficiente para atender el total de la superficie.

b) **Zona de secano:**

200 Has. planas y desmontadas o aptas para desmontar con pendientes que no superen el 5%. Se excluyen suelos con limitaciones tales como ripio, salitre, ciénagas, u otras anomalías que impidan su utilización productiva. Cuando la pendiente supere el gradiente antes indicado se exigirá una superficie mínima cultivable de 300 Has.

c) **Áreas de lomadas con aptitudes agrícolas:**

300 Has. con topografías onduladas, alomadas, desmontadas o aptas para desmontar con pendientes que no superen el 5%. Cuando la pendiente supere el gradiente antes indicado, solo se permitirá la implantación de pasturas con destino a la explotación pecuaria.

d) **Zonas Forestales:**

Se permitirá destinar para forestaciones fracciones de 50 has. con pendientes entre 5% a 10%, que cuenten con las condiciones agro-ecológicas, certificadas por profesional habilitado.

e) **Superficies ganaderas:**

500 Has. de serranías con bosque, monte o pastizal que permita el desarrollo de actividades de producción de ganado mayor.

SUB ZONA 1-2

Se localiza al este de la Sub-Zona 1-1; al este del Departamento Capital y noroeste de La Viña. Áreas de serranías medianas y bajas donde la ganadería representa la actividad principal y agricultura.

a) **Zona bajo riego:**

18 Has. planas y desmontadas o a desmontar, sin limitaciones edáficas, con el 100% de riego permanente superficial o subterránea en cantidad y calidad suficiente para atender el total de la superficie.

b) **Zona de secano:**

200 Has. planas y desmontadas o aptas para desmontar con pendientes que no superen el 5%. Se excluyen suelos con limitaciones tales como ripio, salitre, ciénagas u otras anomalías que impidan su utilización productiva. Cuando la pendiente supere el gradiente antes indicado se exigirá una superficie mínima cultivable de 300 Has.

c) **Áreas de lomadas con aptitudes agrícolas:**

A
DWO

300 Has. con topografías onduladas, alomadas, desmontadas o aptas para desmontar con pendientes que no superen el 5%. Cuando la pendiente supere el gradiente antes indicado, solo se permitirá la implantación de pasturas con destino a la explotación pecuaria.

d) **Zonas Forestales:**

Se permitirá destinar para forestaciones fracciones de 50 has. con pendientes entre 5% a 10%, que cuenten con las condiciones agro-ecológicas, certificadas por profesional habilitado.

e) **Superficies ganaderas:**

500 Has. de serranías con bosque, monte o pastizal que permita el desarrollo de actividades de producción de ganado mayor.

SUB ZONA 1-3

Abarca de norte a sur y el oeste de los Departamentos La Caldera y Capital; centro y suroeste del Departamento Rosario de Lerma y centro norte del Departamento Chicoana.

a) **Zona bajo riego:**

18 Has. planas y desmontadas o a desmontar, sin limitaciones edáficas, con el 100% de riego permanente superficial o subterránea en cantidad y calidad suficiente para atender el total de la superficie.

b) **Zona de secano:**

200 Has. planas y desmontadas o aptas para desmontar con pendientes que no superen el 5%. Se excluyen suelos con limitaciones tales como ripio, salitre, ciénagas u otras anomalías que impidan su utilización productiva. Cuando la pendiente supere el gradiente antes indicado se exigirá una superficie mínima cultivable de 300 Has.

c) **Áreas de lomadas con aptitudes agrícolas:**

300 Has. planas con topografía onduladas, alomadas, desmontadas o aptas para desmontar con pendientes que no superen el 5%. Cuando la pendiente supere el gradiente antes indicado, solo se permitirá la implantación de pasturas con destino a la explotación pecuaria.

d) **Zonas Forestales:**

Se permitirá destinar para forestaciones fracciones de 50 has. con pendientes entre 5% a 10%, que cuenten con las condiciones agro-ecológicas, certificadas por profesional habilitado.

e) **Superficies ganaderas:**

500 Has. de serranías con bosque, monte o pastizal que permita el desarrollo de actividades de producción de ganado mayor.

ZONA 2

Esta zona se divide en cuatro (4) subzonas de acuerdo a sus distintas características agro-ecológicas.

SUB ZONA 2-1

Corresponde al extremo norte y noroeste, centro y extremo noreste, hasta las estribaciones sub-andinas en el Departamento de San José de Metán.

Abarca también la parte norte y noroeste del Departamento de Rosario de la Frontera, como así también el centro del mismo.

a) **Zona bajo riego:**

24 Has. planas y desmontadas o a desmontar, sin limitaciones edáficas, con el 100% de riego permanente superficial o subterránea en cantidad y calidad suficiente para atender el total de la superficie.

b) **Zona de secano:**

200 Has. planas y desmontadas o aptas para desmontar con pendientes que no superen el 5%. Se excluyen suelos con limitaciones tales como ripio, salitre, ciénagas u otras anomalías que impidan su utilización productiva. Cuando la pendiente supere el gradiente antes indicado se exigirá una superficie mínima cultivable de 300 Has.

c) **Áreas de lomadas con aptitudes agrícolas:**

300 Has. planas con topografías onduladas, alomadas, desmontadas o aptas para desmontar con pendientes que no superen el 5%. Cuando la pendiente supere el gradiente antes indicado, solo se permitirá la implantación de pasturas con destino a la explotación pecuaria.

d) **Zonas Forestales:**

A DMO

Se permitirá destinar para forestaciones fracciones de 50 has. con pendientes entre 5% a 10%, que cuenten con las condiciones agro-ecológicas, certificadas por profesional habilitado.

e) **Superficies ganaderas:**

500 Has. de serranías con bosque, monte o pastizal que permita el desarrollo de actividades de producción de ganado mayor.

SUB ZONA 2-2

Se localiza al sur del Departamento de Rosario de la Frontera y casi la totalidad del Departamento de La Candelaria. Es un área de menores precipitaciones que la anterior con registros inferiores a 600 mm.

a) **Zona bajo riego:**

24 Has. planas y desmontadas o a desmontar, sin limitaciones edáficas, con el 100% de riego permanente superficial o subterránea en cantidad y calidad suficiente para atender el total de la superficie.

b) **Zona de secano:**

200 Has. planas y desmontadas o aptas para desmontar con pendientes que no superen el 5%. Se excluyen suelos con limitaciones tales como ripio, salitre o ciénagas u otras anomalías que impidan su utilización productiva. Cuando la pendiente supere el gradiente antes indicado se exigirá una superficie mínima cultivable de 300 Has.

c) **Áreas de lomadas con aptitudes agrícolas:**

300 Has. planas con topografía onduladas, lomadas desmontadas o aptas para desmontar con pendientes que no superen el 5%. Cuando la pendiente supere el gradiente antes indicado, solo se permitirá la implantación de pasturas con destino a la explotación pecuaria.

d) **Zonas Forestales:**

Se permitirá destinar para forestaciones fracciones de 50 Has. con pendientes entre 5% a 10%, que cuenten con las condiciones agro-ecológicas, certificadas por profesional habilitado.

e) **Superficies ganaderas:**

500 Has. de serranías con bosque, monte o pastizal que permita el desarrollo de actividades de producción de ganado mayor.

SUB ZONA 2-3

Franja que tiene como límite norte el río Juramento y al sur y este con la Provincia de Santiago del Estero, con disminución paulatina de las precipitaciones desde 400 a 600 milímetros anuales.

a) **Zona bajo riego:**

24 Has. planas y desmontadas o aptas para desmontar, sin limitaciones edáficas, con el 100% de riego permanente superficial o subterránea en cantidad y calidad suficiente para atender el total de la superficie.

b) **Zona de secano:**

200 Has. planas y desmontadas o aptas para desmontar con pendientes que no superen el 5%. Se excluyen suelos con limitaciones tales como ripio, salitre o ciénagas u otras anomalías que impidan su utilización productiva. Cuando la pendiente supere el gradiente antes indicado se exigirá una superficie mínima cultivable de 300 Has.

c) **Áreas de lomadas con aptitudes agrícolas:**

300 Has. con topografías onduladas, lomadas, desmontadas o aptas para desmontar con pendientes que no superen el 5%. Cuando la pendiente supere el gradiente antes indicado, solo se permitirá la implantación de pasturas con destino a la explotación pecuaria.

d) **Zonas Forestales:**

Se permitirá destinar para forestaciones fracciones de 50 has. con pendientes entre 5% a 10%, que cuenten con las condiciones agro-ecológicas, certificadas por profesional habilitado.

e) **Superficies ganaderas:**

1.000 Has. de serranías con bosque, monte o pastizal que permita el desarrollo de actividades de producción de ganado mayor, según la especie que sea, contando con aguadas permanentes y declaración de las mejoras e infraestructuras mínimas para tales actividades, como ser alambrados perimetrales, corrales etc.

SUB ZONA 2-4

A DW

Comprende casi la totalidad del Departamento de Guachipas y el oeste de La Candelaria, El Jardín, Espinal y El Tala. Se realizan cultivos bajo riego, granos gruesos, y legumbres secas a secano y ganadería de cría.

a) **Zona bajo riego:**

24 Has. planas y desmontadas o aptas para desmontar, sin limitaciones edáficas, con el 100% de riego permanente superficial o subterránea en cantidad y calidad suficiente para atender el total de la superficie.

b) **Zona de secano:**

200 Has. planas y desmontadas o aptas para desmontar con pendientes que no superen el 5%. Se excluyen suelos con limitaciones tales como ripio, salitre, ciénagas u otras anomalías que impidan su utilización productiva. Cuando la pendiente supere el gradiente antes indicado se exigirá una superficie mínima cultivable de 300 Has.

c) **Áreas de lomadas con aptitudes agrícolas:**

300 Has. con topografías onduladas, alomadas, desmontadas o aptas para desmontar con pendientes que no superen el 5%. Cuando la pendiente supere el gradiente antes indicado, solo se permitirá la implantación de pasturas con destino a la explotación pecuaria.

d) **Zonas Forestales:**

Se permitirá destinar para forestaciones fracciones de 50 has. con pendientes entre 5% a 10%, que cuenten con las condiciones agroecológicas, certificadas por profesional habilitado.

e) **Superficies ganaderas:**

1000 Has. de serranías con bosque, monte o pastizal que permita el desarrollo de actividades de producción de ganado mayor.

ZONA 3

Esta zona se divide en dos (2) sub-zonas:

SUB ZONA 3-1

Corresponde al Valle de Siancas en el Departamento de General Güemes, hasta la zona sur del mismo, Palomitas, Virgilio Tedín, La Trampa y El Ebro.

a) **Zona bajo riego:**

24 Has. planas y desmontadas o aptas para desmontar, sin limitaciones edáficas, con el 100% de riego permanente superficial o subterránea en cantidad y calidad suficiente para atender el total de la superficie.

b) **Zona de secano:**

300 Has. planas y desmontadas o aptas para desmontar con pendientes que no superen el 5%. Se excluyen suelos con limitaciones tales como ripio, salitre o ciénagas u otras anomalías que impidan su utilización productiva. Cuando la pendiente supere el gradiente antes indicado se exigirá una superficie mínima cultivable de 500 Has.

c) **Áreas de lomadas con aptitudes agrícolas:**

300 Has. con topografías onduladas, alomadas, desmontadas o aptas para desmontar con pendientes que no superen el 5%. Cuando la pendiente supere el gradiente antes indicado, solo se permitirá la implantación de pasturas con destino a la explotación pecuaria.

d) **Zonas Forestales:**

Se permitirá destinar para forestaciones fracciones de 50 has. Con pendientes entre 5% a 10%, que cuenten con las condiciones agroecológicas, certificadas por profesional habilitado.

e) **Superficies ganaderas:**

1.000 Has. de serranías con bosque, monte o pastizal que permita el desarrollo de actividades de producción de ganado mayor.

SUB ZONA 3-2

Comprende sur, noroeste y noreste del Departamento de General Güemes.

a) **Zona bajo riego:**

24 Has. planas y desmontadas o aptas para desmontar, sin limitaciones edáficas, con el 100% de riego permanente superficial o subterránea en cantidad y calidad suficiente para atender el total de la superficie.

b) **Zona de secano:**

200 Has. planas y desmontadas o aptas para desmontar con pendientes que no superen el 5%. Se excluyen suelos con limitaciones tales como ripio, salitre o ciénagas u otras anomalías que impidan su utilización productiva. Cuando la pendiente supere el gradiente antes indicado se exigirá una superficie mínima cultivable de 300 Has.

c) **Áreas de lomadas con aptitudes agrícolas:**

300 Has. con topografías onduladas, alomadas, desmontadas o aptas para desmontar con pendientes que no superen el 5%. Cuando la pendiente supere el gradiente antes indicado, solo se permitirá la implantación de pasturas con destino a la explotación pecuaria.

d) **Zonas Forestales:**

Se permitirá destinar para forestaciones fracciones de 50 has. con pendientes entre 5% a 10%, que cuenten con las condiciones agroecológicas, certificadas por profesional habilitado.

e) **Superficies ganaderas:**

1.000 Has. de serranías con bosque, monte o pastizal que permita el desarrollo de actividades de producción de ganado mayor.

ZONA 4

Esta zona se divide en seis (6) sub-zonas en función de sus particulares condiciones agroclimáticas y por los cultivos que en ellas se realizan.

SUB-ZONA 4-1"A"

Comprende la zona núcleo de Cafayate, desde el área ubicada al norte de Tolombón hasta Yacochuya.

a) **Zona bajo riego:**

10 Has. planas y desmontadas o aptas para desmontar con el 100% de riego permanente superficial o subterránea en cantidad y calidad suficiente para atender el total de la superficie.

b) **Serranías y pastizales de altura:**

3.000 Has.

SUB ZONA 4-1"B"

Comprende las zonas de Chimpa, Punilla, El Barrial, alrededores de Tolombón, Colomé, Tacuil, Amaicha.

a) **Zona bajo riego:**

10 Has. planas y desmontadas o aptas para desmontar con el 100% de riego permanente superficial o subterránea en cantidad y calidad suficiente para atender el total de la superficie.

b) **Serranías y pastizales de altura:**

3.000 Has.

SUB ZONA 4-1"C"

Abarca zonas nuevas en estudio, donde no se han determinado exhaustivamente sus aptitudes productivas, especialmente por la calidad de sus aguas; sur de Chimpa, Alto Valle de Tolombón, áreas ubicadas a sur de Tolombón, camino a Hualinchay e incluye también la zona de Angastaco.

a) **Zona bajo riego:**

10 Has. planas y desmontadas o aptas para desmontar con el 100% de riego permanente superficial o subterránea en cantidad y calidad suficiente para atender el total de la superficie.

b) **Serranías y pastizales de altura:**

3.000 Has.

SUB ZONA 4-2:

Abarca las áreas productivas destinadas a los cultivos de pimentón, verdura de estación, alfalfa y frutales en los Departamentos de San Carlos, Molinos y Cachi.

a) **Zona bajo riego:**

15 Has. planas y desmontadas o aptas para desmontar con el 100% de riego permanente superficial o subterránea en cantidad y calidad suficiente para atender el total de la superficie.

b) **Serranías y pastizales de altura:**

3.000 Has.

SUB ZONA 4-3

Abarca las áreas altas de los Departamentos de Cafayate, San Carlos, Molinos, La Viña, Guachipas, Chicoana, Rosario de Lerma y Cachi.

a) **Zona bajo riego:**

10 Has. planas y desmontadas o aptas para desmontar con riego permanente superficial o subterránea en cantidad y calidad suficiente para atender el total de la superficie.

Observación: Es requisito primordial y excluyente para el otorgamiento de la condición de UER contar con la certificación de la SRH de la provisión de agua superficial o subterránea en cantidad suficiente para cubrir los requerimientos de los cultivos.

b) **Serranías y pastizales de altura:**

3.000 Has.

SUB ZONA 4-4

Comprende los Departamentos de La Poma y Los Andes.

a) **Zona bajo riego:**

10 Has. planas y desmontadas o aptas para desmontar con el 100% de riego permanente superficial o subterránea en cantidad y calidad suficiente para atender el total de la superficie.

b) **Serranías y pastizales de altura:**

3.000 Has.

ZONA 5

Se divide en seis (6) sub-zonas:

SUB ZONA 5-1 "A":

Comprende una franja que se extiende desde la frontera con la República de Bolivia al norte, bordeando las sierras Sub-Andinas y hacia el este con el Departamento de San Martín, teniendo como eje la ruta nacional N° 34, siendo ésta la sub-zona la de mayores precipitaciones.

a) **Zona bajo riego no heladora:**

10 Has. planas y desmontadas o aptas para desmontar con el 100% de riego permanente o subterránea en cantidad y calidad suficiente para atender el total de la superficie.

b) **Zona bajo riego con peligro de heladas:**

20 Has. planas y desmontadas o aptas para desmontar con el 100% de riego permanente superficial o subterránea en cantidad y calidad suficiente para atender el total de la superficie.

c) **Zona de secano:**

200 Has. planas y desmontadas o aptas para desmontar con pendientes que no superen el 5%. Se excluyen suelos con limitaciones tales como rípiro, salitre, ciénagas u otras anomalías que impidan su utilización productiva. Cuando la pendiente supere el gradiente antes indicado se exigirá una superficie mínima cultivable de 300 Has.

d) **Áreas de lomadas con aptitudes agrícolas:**

300 Has. con topografías onduladas, alomadas, desmontadas o aptas para desmontar con pendientes que no superen el 5%. Cuando la pendiente supere el gradiente antes indicado, solo se permitirá la implantación de pasturas con destino a la explotación pecuaria.

e) **Zonas Forestales:**

Se permitirá destinar para forestaciones fracciones de 50 has. con pendientes entre 5% a 10%, que cuenten con las condiciones agroecológicas, certificadas por profesional habilitado.

f) **Superficies ganaderas:**

MA
DND

1000 Has. de serranías con bosque, monte o pastizal que permita el desarrollo de actividades de producción de ganado mayor.

SUB ZONA 5-1"B":

Se extiende de norte a sur, al este de la subzona 5.1"A", abarca de norte a sur, centro-este del departamento San Martín y el sur-oeste del departamento Orán, en el límite con la provincia de Jujuy. Las precipitaciones oscilan entre los 700 a 600 milímetros.

a) **Zona bajo riego no heladora:**

10 Has. planas y desmontadas o aptas para desmontar con riego permanente superficial o subterránea en cantidad y calidad suficiente para atender el total de la superficie.

b) **Zona bajo riego con peligro de heladas:**

20 Has. planas y desmontadas o aptas para desmontar con el 100% de riego permanente superficial o subterránea en cantidad y calidad suficiente para atender el total de la superficie.

c) **Zona de secano:**

200 Has. planas y desmontadas o aptas para desmontar con pendientes que no superen el 5%, con las mismas exigencias que la anterior. Se excluyen suelos con limitaciones tales como ripio, salitre, ciénagas u otras anomalías que impidan su utilización productiva. Cuando la pendiente supere el gradiente antes indicado se exigirá una superficie mínima cultivable de 300 Has.

d) **Áreas de lomadas con aptitudes agrícolas:**

300 Has. con topografías onduladas, alomadas, desmontadas o aptas para desmontar con pendientes que no superen el 5%. Cuando la pendiente supere el gradiente antes indicado, solo se permitirá la implantación de pasturas con destino a la explotación pecuaria.

e) **Zonas Forestales:**

Se permitirá destinar para forestaciones fracciones de 50 has. con pendientes entre 5% a 10%, que cuenten con las condiciones agroecológicas, certificadas por profesional habilitado.

Superficies ganaderas:

1000 Has. de serranías con bosque, monte o pastizal que permita el desarrollo de actividades de producción de ganado mayor.

SUB ZONA 5-2:

Engloba áreas de producción de cultivos subtropicales y de primicia. Comprende el área del valle de Zenta, Bermejo, sierras al oeste de Tartagal y Aguas Blancas. Limita al este con la Sub-zona 1 y al oeste con la divisoria de aguas de la cordillera oriental.

a) **Zona bajo riego no heladora:**

10 Has. planas y desmontadas o aptas para desmontar con 100% de riego permanente superficial o subterránea en cantidad y calidad suficiente para atender el total de la superficie.

b) **Zona bajo riego con peligro de heladas:**

20 Has. planas y desmontadas o aptas para desmontar con riego permanente superficial o subterránea en cantidad y calidad suficiente para atender el total de la superficie.

c) **Zona con aptitud cafetalera:**

15 Has. desmontadas o aptas para desmontar con pendientes no superiores hasta el 30%.

d) **Zona de secano:**

200 Has. planas y desmontadas o aptas para desmontar con pendientes que no superen el 5%. Se excluyen suelos con limitaciones tales como ripio, salitre, ciénagas u otras anomalías que impidan su utilización productiva. Cuando la pendiente supere el gradiente antes indicado se exigirá una superficie mínima cultivable de 300 Has.

e) **Áreas de lomadas con aptitudes agrícolas:**

300 Has. con topografías onduladas, alomadas, desmontadas o aptas para desmontar con pendientes que no superen el 5%. Cuando la pendiente supere el gradiente antes indicado, solo se permitirá la implantación de pasturas con destino a la explotación pecuaria.

f) **Zonas Forestales:**

Se permitirá destinar para forestaciones fracciones de 50 has. con pendientes entre 5% a 10%, que cuenten con las condiciones agroecológicas, certificadas por profesional habilitado.

g) **Superficies ganaderas:**

1000 Has. de serranías con bosque, monte o pastizal que permita el desarrollo de actividades de producción de ganado mayor.

A. DW

SUB ZONA 5-3:

Franja con límite norte en la República de Bolivia, al sur con el río Bermejo. Su límite oeste es la Sub-zona 5-1, con precipitaciones menores a ésta.

a) Zona bajo riego:

30 Has. planas y desmontadas o aptas para desmontar con el 100% de riego permanente superficial o subterránea en cantidad y calidad suficiente para atender el total de la superficie.

b) Zona de secano:

200 Has. planas y desmontadas o aptas para desmontar con pendientes que no superen el 5%. Se excluyen suelos con limitaciones tales como ripio, salitre, ciénagas u otras anomalías que impidan su utilización productiva. Cuando la pendiente supere el gradiente antes indicado se exigirá una superficie mínima cultivable de 300 Has.

c) Áreas de lomadas con aptitudes agrícolas:

300 Has. con topografías onduladas, alomadas, desmontadas o aptas para desmontar con pendientes que no superen el 5%. Cuando la pendiente supere el gradiente antes indicado, solo se permitirá la implantación de pasturas con destino a la explotación pecuaria.

d) Zonas Forestales:

Se permitirá destinar para forestaciones fracciones de 50 has. con pendientes entre 5% a 10%, que cuenten con las condiciones silvo-ecológicas, certificadas por profesional habilitado.

e) Superficies ganaderas:

1000 Has. de serranías con bosque, monte o pastizal que permita el desarrollo de actividades de producción de ganado mayor.

SUB ZONA 5-4"A":

Corresponde al área de reserva de heladas al oeste de la localidad de Colonia Santa Rosa del Departamento Orán.

a) Zona bajo riego no heladora:

10 Has. planas y desmontadas o aptas para desmontar con riego permanente superficial o subterránea en cantidad y calidad suficiente para atender el total de la superficie.

b) Zona bajo riego con peligro de heladas:

20 Has. planas y desmontadas o aptas para desmontar con el 100% de riego permanente superficial o subterránea en cantidad y calidad suficiente para atender el total de la superficie.

c) Zona de secano:

200 Has. planas y desmontadas o aptas para desmontar con pendientes que no superen el 5%. Se excluyen suelos con limitaciones tales como ripio, salitre o ciénagas u otras anomalías que impidan su utilización productiva. Cuando la pendiente supere el gradiente antes indicado se exigirá una superficie mínima cultivable de 300 Has.

d) Áreas de lomadas con aptitudes agrícolas:

300 Has. con topografías onduladas, alomadas, desmontadas o aptas para desmontar con pendientes que no superen el 5%. Cuando la pendiente supere el gradiente antes indicado, solo se permitirá la implantación de pasturas con destino a la explotación pecuaria.

e) Zonas Forestales:

Se permitirá destinar para forestaciones fracciones de 50 has. con pendientes entre 5% a 10%, que cuenten con las condiciones agro-ecológicas, certificadas por profesional habilitado.

f) Superficies ganaderas:

1.000 Has. de serranías con bosque, monte o pastizal que permita el desarrollo de actividades de producción de ganado mayor.

SUBZONA 5-4"B":

Queda emplazada entre el pueblo de Colonia Santa Rosa y la ruta nacional N° 34.

a) Zona bajo riego no heladora:

10 Has. planas y desmontadas o aptas para desmontar con riego permanente superficial o subterránea en cantidad y calidad suficiente para atender el total de la superficie.

b) Zona bajo riego con peligro de heladas:

MA
OW

20 Has. planas y desmontadas o aptas para desmontar con el 100% de riego permanente superficial o subterránea en cantidad y calidad suficiente para atender el total de la superficie.

c) **Zona de secano:**

200 Has. planas y desmontadas o aptas para desmontar con pendientes que no superen el 5%. Se excluyen suelos con limitaciones tales como ripio, salitre o ciénagas u otras anomalías que impidan su utilización productiva. Cuando la pendiente supere el gradiente antes indicado se exigirá una superficie mínima cultivable de 300 Has.

d) **Áreas de lomadas con aptitudes agrícolas:**

300 Has. con topografías onduladas, alamadas, desmontadas o aptas para desmontar con pendientes que no superen el 5%. Cuando la pendiente supere el gradiente antes indicado, solo se permitirá la implantación de pasturas con destino a la explotación pecuaria.

e) **Zonas Forestales:**

Se permitirá destinar para forestaciones fracciones de 50 has. Con pendientes entre 5% a 10%, que cuenten con las condiciones agroecológicas, certificadas por profesional habilitado.

f) **Superficies ganaderas:**

1000 Has. de serranías con bosque, monte o pastizal que permita el desarrollo de actividades de producción de ganado mayor.

ZONA 6:

Esta zona se divide en cuatro (4) sub-zonas.

SUB ZONA 6-1"A":

Esta zona abarca el centro del Departamento de Anta de norte a sur hasta las sierras sub-andinas al oeste. El límite este lo determina la isohieta de 700 milímetros.

a) **Zona bajo riego:**

18 Has. planas y desmontadas o aptas para desmontar con riego permanente o eventual, superficial o subterránea en cantidad y calidad suficiente para atender el total de la superficie.

b) **Zona de secano:**

200 Has. planas y desmontadas o aptas para desmontar con pendientes que no superen el 5%. Se excluyen suelos con limitaciones tales como ripio, salitre o ciénagas u otras anomalías que impidan su utilización productiva. Cuando la pendiente supere el gradiente antes indicado se exigirá una superficie mínima cultivable de 300 Has.

c) **Áreas de lomadas con aptitudes agrícolas:**

300 Has. con topografías onduladas, alamadas, desmontadas o aptas para desmontar con pendientes que no superen el 5%. Cuando la pendiente supere el gradiente antes indicado, solo se permitirá la implantación de pasturas con destino a la explotación pecuaria.

d) **Zonas Forestales:**

Se permitirá destinar para forestaciones fracciones de 50 has. con pendientes entre 5% a 10%, que cuenten con las condiciones agroecológicas, certificadas por profesional habilitado.

e) **Superficies ganaderas:**

1000 Has. de serranías con bosque, monte o pastizal que permita el desarrollo de actividades de producción de ganado mayor

SUBZONA 6-1"B":

Ubicada al este de la subzona 6.1"A", es apta para las mismas cultivos, donde presenta menor régimen de precipitaciones, oscilando entre las isohietas de 550 a 700 mms.

a) **Zona bajo riego:**

18 Has. planas y desmontadas o aptas para desmontar con riego permanente o eventual, superficial o subterránea en cantidad y calidad suficiente para atender el total de la superficie.

b) **Zona de secano:**

200 Has. planas y desmontadas o aptas para desmontar con pendientes que no superen el 5%. Se excluyen suelos con limitaciones tales como ripio, salitre o ciénagas u otras anomalías que impidan su utilización productiva. Cuando la pendiente supere el gradiente antes indicado se exigirá una superficie mínima cultivable de 300 Has.

M. O. W.

e) **Áreas de lomadas con aptitudes agrícolas:**

300 Has. con topografías onduladas, alomadas, desmontadas o aptas para desmontar con pendientes que no superen el 5%. Cuando la pendiente supere el gradiente antes indicado, solo se permitirá la implantación de pasturas con destino a la explotación pecuaria.

d) **Zonas Forestales:**

Se permitirá destinar para forestaciones fracciones de 50 has. con pendientes entre 5% a 10%, que cuenten con las condiciones agroecológicas, certificadas por profesional habilitado.

e) **Superficies ganaderas:**

1000 Has. de serranías con bosque, monte o pastizal que permita el desarrollo de actividades de producción de ganado mayor.

SUB ZONA 6-2:

Franja ubicada al oeste de la Sub-zona I con límite norte en el Departamento de Orán y al sur con el río Juramento. Su límite oeste corresponde a las sierras Sub-Andinas.

a) **Zona bajo riego:**

18 Has. planas y desmontadas o aptas para desmontar con el 100% de riego permanente o eventual, superficial o subterránea en cantidad y calidad suficiente para atender el total de la superficie.

b) **Zona de secano:**

200 Has. planas y desmontadas o aptas para desmontar con pendientes que no superen el 5%. Se excluyen suelos con limitaciones tales como ripio, salitre o ciénagas u otras anomalías que impidan su utilización productiva. Cuando la pendiente supere el gradiente antes indicado se exigirá una superficie mínima cultivable de 300 Has.

f) **Áreas de lomadas con aptitudes agrícolas:**

300 Has. con topografías onduladas, alomadas, desmontadas o aptas para desmontar con pendientes que no superen el 5%. Cuando la pendiente supere el gradiente antes indicado, solo se permitirá la implantación de pasturas con destino a la explotación pecuaria.

g) **Zonas Forestales:**

Se permitirá destinar para forestaciones fracciones de 50 has. con pendientes entre 5% a 10%, que cuenten con las condiciones agroecológicas, certificadas por profesional habilitado.

h) **Superficies ganaderas:**

1.000 Has. de serranías con bosque, monte o pastizal que permita el desarrollo de actividades de producción de ganado mayor.

SUB ZONA 6-3:

Franja ubicada al este de la anterior, colindando al este con la Provincia de Formosa y al sudeste con la Provincia de Santiago del Estero. Con límite norte en el Departamento de Orán y al sur con el río Juramento. Su límite oeste corresponde a las sierras Sub-Andinas.

a) **Zona bajo riego:**

24 Has. planas y desmontadas o aptas para desmontar con el 100% de riego permanente o eventual, superficial o subterránea en cantidad y calidad suficiente para atender el total de la superficie.

b) **Zona de secano:**

300 Has. planas y desmontadas o aptas para desmontar con pendientes que no superen el 5%. Se excluyen suelos con limitaciones tales como ripio, salitre o ciénagas u otras anomalías que impidan su utilización productiva. Cuando la pendiente supere el gradiente antes indicado se exigirá una superficie mínima cultivable de 500 Has.

c) **Áreas de lomadas con aptitudes agrícolas:**

300 Has. con topografías onduladas, alomadas, desmontadas o aptas para desmontar con pendientes que no superen el 5%. Cuando la pendiente supere el gradiente antes indicado, solo se permitirá la implantación de pasturas con destino a la explotación pecuaria.

d) **Zonas Forestales:**

Se permitirá destinar para forestaciones fracciones de 50 has. con pendientes entre 5% a 10%, que cuenten con las condiciones agroecológicas, certificadas por profesional habilitado.

e) **Superficies ganaderas:**

1000 Has. de serranías con bosque, monte o pastizal que permita el desarrollo de actividades de producción de ganado mayor.

ZONA 7:

Se divide en dos (2) sub-zonas:

SUB ZONA 7-1:

Comprende gran parte del Departamento de Rivadavia Banda Norte, desde la frontera con la República de Bolivia hasta el río Bermejo, teniendo como límite oeste la sub-zona 5-3.

a) **Zona bajo riego:**

24 Has. planas y desmontadas o aptas para desmontar con el 100% de riego permanente superficial o subterránea en cantidad y calidad suficiente para atender el total de la superficie.

b) **Zona de secano:**

300 Has. planas y desmontadas o aptas para desmontar con pendientes que no superen el 5%. Se excluyen suelos con limitaciones tales como rípio, salitre o ciénagas u otras anomalías que impidan su utilización productiva. Cuando la pendiente supere el gradiente antes indicado se exigirá una superficie mínima cultivable de 500 Has.

c) **Áreas de lomadas con aptitudes agrícolas:**

500 Has. con topografías onduladas, lomada desmontadas o aptas para desmontar con pendientes que no superen el 5%. Cuando la pendiente supere el gradiente antes indicado, solo se permitirá la implantación de pasturas con destino a la explotación pecuaria.

d) **Zonas Forestales:**

Se permitirá destinar para forestaciones fracciones de 50 has. con pendientes entre 5% a 10%, que cuenten con las condiciones agro-ecológicas, certificadas por profesional habilitado.

e) **Superficies ganaderas:**

1000 Has. de serranías con bosque, monte o pastizal que permita el desarrollo de actividades de producción de ganado mayor.

SUB ZONA 7-2:

Comprende el este de la provincia, limitando con las Provincias de Formosa y El Chaco, con severas limitaciones agro-ecológicas.

a) **Zona bajo riego:**

24 Has. planas y desmontadas o aptas para desmontar con el 100% de riego permanente superficial o subterránea en cantidad y calidad suficiente para atender el total de la superficie.

b) **Zona de secano:**

300 Has. planas y desmontadas o aptas para desmontar con pendientes que no superen el 5%. Se excluyen suelos con limitaciones tales como rípio, salitre o ciénagas u otras anomalías que impidan su utilización productiva. Cuando la pendiente supere el gradiente antes indicado se exigirá una superficie mínima cultivable de 500 Has.

c) **Áreas de lomadas con aptitudes agrícolas:**

300 Has. con topografías onduladas, lomadas, desmontadas o aptas para desmontar con pendientes que no superen el 5%. Cuando la pendiente supere el gradiente antes indicado, solo se permitirá la implantación de pasturas con destino a la explotación pecuaria.

d) **Zonas Forestales:**

Se permitirá destinar para forestaciones fracciones de 50 has. con pendientes entre 5% a 10%, que cuenten con las condiciones agro-ecológicas, certificadas por profesional habilitado.

e) **Superficies ganaderas:**

2.000 Has. de serranías con bosque, monte o pastizal que permita el desarrollo de actividades de producción de ganado mayor.

ZONA 8:

Se divide en dos (2) sub-zonas:

SUB ZONA 8-1:

Abarca la zona oeste de los Departamentos de Iruya y Santa Victoria, siendo áreas de bajas precipitaciones.

a) **Zona bajo riego:**

24 Has. con el 100% de riego permanente superficial o subterránea en cantidad y calidad suficiente para atender el total de la superficie.

b) **Zona de secano:**

A DW

300 Has. planas y desmontadas o aptas para desmontar con pendientes que no superen el 5%. Se excluyen suelos con limitaciones tales como ripio, salitre o ciénagas u otras anomalías que impidan su utilización productiva. Cuando la pendiente supere el gradiente antes indicado se exigirá una superficie mínima cultivable de 500 Has.

c) **Áreas de lomadas con aptitudes agrícolas:**

300 Has. con topografías onduladas, alomadas, desmontadas o aptas para desmontar con pendientes que no superen el 5%. Cuando la pendiente supere el gradiente antes indicado, solo se permitirá la implantación de pasturas con destino a la explotación pecuaria.

d) **Zonas Forestales:**

Se permitirá destinar para forestaciones fracciones de 50 has. con pendientes entre 5% a 10%, que cuenten con las condiciones agroecológicas, certificadas por profesional habilitado.

e) **Superficies ganaderas:**

2.000 Has. de serranías con bosque, monte o pastizal que permita el desarrollo de actividades de producción de ganado mayor, según la especie que sea, contando con aguadas permanentes y declaración de las mejoras e infraestructuras mínimas para tales actividades, como ser alambrados perimetrales, corrales etc.

SUB ZONA 8-2:

Comprende las zonas altas de los Departamentos de Orán, Iruya y Santa Victoria, con características de selvas y bosques.

a) **Zona bajo riego:**

30 Has. con el 100% de riego permanente superficial o subterránea en cantidad y calidad suficiente para atender el total de la superficie.

b) **Zona de secano:**

300 Has. planas y desmontadas o aptas para desmontar con pendientes que no superen el 5%. Se excluyen suelos con limitaciones tales como ripio, salitre o ciénagas u otras anomalías que impidan su utilización productiva. Cuando la pendiente supere el gradiente antes indicado se exigirá una superficie mínima cultivable de 500 Has.

c) **Áreas de lomadas con aptitudes agrícolas:**

300 Has. con topografías onduladas, alomadas, desmontadas o aptas para desmontar con pendientes que no superen el 5%. Cuando la pendiente supere el gradiente antes indicado, solo se permitirá la implantación de pasturas con destino a la explotación pecuaria.

d) **Zonas Forestales:**

Se permitirá destinar para forestaciones fracciones de 50 has. con pendientes entre 5% a 10%, que cuenten con las condiciones agroecológicas, certificadas por profesional habilitado.

e) **Superficies ganaderas:**

2.000 Has. de serranías con bosque, monte o pastizal que permita el desarrollo de actividades de producción de ganado mayor.

ARTÍCULO 2º: Sancionar las normas generales a las que deberán ajustarse en lo sucesivo los fraccionamientos, subdivisiones y desmembramientos de inmuebles rurales para su aprobación, conforme se detalla a continuación:

1º) Para la aprobación de planos de subdivisión, fraccionamiento y desmembramiento de inmuebles rurales, los mismos deberán ser clasificados de acuerdo a sus características, finalidad e importancia dentro de los grupos que a continuación se especifican, quedando de esta forma sujeta la aprobación a las condiciones que para cada caso se determinan:

- a) Se define como TIERRAS CON APTITUD CAFETALERA las ubicadas en el área norte de la Provincia de Salta entre los 22° 30' 22" de latitud sur y los 64° 30' 65" de longitud oeste, abarcando parte de los Departamentos de Orán, San Martín y Santa Victoria, a ambos lados de la cuña que forman los ríos Bermejo y Tarija.

La región de referencia está limitada por la isohieta de 1.000 mm, oscilando las precipitaciones anuales alrededor de 1.500 mm con variaciones en más o menos.

Las temperaturas medias mensuales fluctúan entre 23° en verano y 16° en invierno, siendo las mínimas absolutas de 3° a 5°.

Los nichos ecológicos de aptitudes cafetaleras serán definidos mediante certificación expedida por la Secretaría de Asuntos Agrarios y profesionales habilitados a tal fin.

- b) Se define como TIERRAS APTAS PARA FORESTACIÓN, dentro de cada una de las zonas y subzonas, aquellas que cumplan con las condiciones de superficie y normas vigentes en cuanto a características climáticas, relieve (pendientes) y tipo de especie a implantar recomendadas por el Instituto Forestal Nacional y Dirección Provincial de Recursos Naturales Renovables. El plano presentado quedará en condición de provisorio hasta tanto se compruebe la iniciación del proyecto y una vez verificado, a través del Programa Registro Valuatorio, se aprobará el mismo asignándose matrícula a la fracción, la cual, no podrá sufrir subdivisiones o fraccionamientos, en resguardo del plan forestal, por un período de cinco (5) años a partir del otorgamiento de la correspondiente matrícula.
- c) A los efectos de la determinación de la Unidad Económica Rural se permitirá la combinación de categorías siempre y cuando cuente con el 50% de la categoría base y el remanente con el equivalente de las categorías subsiguientes a la principal. Para el caso en que en la determinación de la UER entrara la categoría de tierra apta para forestación, se aplicará a la nueva matrícula la restricción indicada en el inciso b).
- d) Las fracciones de superficies menores a las establecidas para UER, en cada una de las zonas y subzonas, se analizarán, a pedido de los recurrentes, en el marco del Art. 2° Inc. "b", Artículo 7° inciso "b" y concordantes de la Ley N° 3.504 y al Decreto N° 2.380/05.
- e) Se entenderá por granja o quinta a fracciones que no se encuadren en los puntos indicados anteriormente, que por su cercanía a centros urbanizados, por mercado o valor de la tierra, realicen o sean destinadas en ellas actividades intensivas o de apoyo a las actividades productivas rurales, tales como granjas avícolas, producción de cerdos, feed lot, invernaderos, producción de frutales, aserraderos, instalaciones para la preindustrialización de tabaco (estufas bulk curing), plantas de acopio y procesamiento de granos y oleaginosas, usinas lácteas, etc. En estas fracciones deberá prevalecer el factor trabajo y capital sobre el factor tierra, debiendo contar con todos los servicios necesarios para cada una de las actividades (agua, energía eléctrica, gas, riego) mediante certificaciones que así lo acrediten emitida por los organismos competentes, actualizadas a la fecha de la presentación de los planos, previo al proceso de subdivisión, debiendo acompañar el proyecto de la actividad a realizar con el detalle de mejoras a incorporar.
- f) Todo otro fraccionamiento de tierra rural que no se encuadre en las denominaciones clasificadas en los incisos a), b), c), d), y e) será considerado como simple división y se resolverá como caso excepcional, el cual deberá ser correctamente justificado mediante certificación de autoridad competente.
- g) Para la asignación de la condición de UER en las distintas ZONAS BAJO RIEGO, será requisito excluyente contar con la correspondiente certificación de la Secretaría de Recursos Hídricos de la provisión de agua superficial o subterránea en cantidad suficiente para cubrir los requerimientos de los respectivos cultivos.
- h) A aquellas fracciones con superficies planas superiores o iguales a la superficie modal bajo riego de cada subzona que cuenten con certificado de factibilidad de agua, podrá asignárseles la condición de plano preparatorio, hasta tanto se efectivice la obtención del agua de perforación o superficial con idénticos requerimientos exigidos en el punto g).

2°) Cuando se realicen parcelamientos de inmuebles rurales, con el fin de destinarlos a la producción agropecuaria, la forma resultante de las fracciones deberá tener una relación entre el ancho medio y su longitud para que estas resulten económicamente aprovechables mediante el uso racional de las maquinarias agrícolas, aportes tecnológicos, adecuado uso del suelo, respetando las normas de conservación del mismo, manejo de la biodiversidad, optimizando las dimensiones de las fracciones destinadas a las explotaciones con un criterio de uso racional.

Teniendo en cuenta estas premisas, se establecen las siguientes relaciones entre el ancho medio y las longitudes de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Fracciones de 1 a 5 Has: Su longitud mayor no debe ser superior a 1,5 veces su ancho medio.
- b) Fracciones entre 5 y 10 Has: Su longitud mayor no debe ser superior a 1,75 veces su ancho medio.
- c) Fracciones entre 10 y 20 Has: Su longitud mayor no debe ser superior a 2 veces su ancho medio.
- d) Fracciones entre 20 y 50 Has: Su longitud mayor no debe ser superior a 2,5 veces su ancho medio.
- e) Fracciones entre 50 y 100 Has: Su longitud mayor no debe ser superior a 2,75 veces su ancho medio.
- f) Fracciones entre 100 y 200 Has: Su longitud mayor no debe ser superior a 3 veces su ancho medio.

M DW

- g) Fracciones entre 100 y 200 Has: Su longitud mayor no debe ser superior a 4 veces su ancho medio.
- h) Fracciones con más de 200 Has: Su longitud mayor no debe ser superior a 5 veces su ancho medio.
- i) Para los parcelamientos en zonas de serranías o de topografía accidentada no se aplicarán las escalas anteriores, pero las zonas aptas para agricultura, ya sea extensiva o intensiva debe adecuarse a la forma más conveniente para su aprovechamiento, debiendo el profesional justificar las relaciones de medida y esquematizando las áreas no aprovechables.
- j) En razón de que existen zonas donde el largo de los predios es sensiblemente superior a los parámetros determinados en los incisos precedentes por usos y costumbres y/o la necesidad de tener frente a caminos de accesos y/o fuente de agua para riego, deberán contemplarse dichas características cuando la forma modal de la zona tenga estas particularidades.

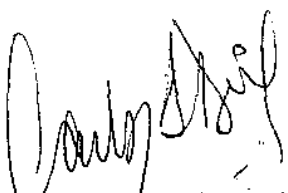
ARTICULO 3°: A efectos de la justificación de la UER referida a cultivos intensivos, tales como cafetos, nogales, caña de azúcar, tabaco, frutales, etc., se exigirá la presentación de las certificaciones que avalen la correcta provisión de agua para riego, aptitudes de producción de la tierra y variedades del cultivo adecuadas a la zona en la que se pretenda desarrollar el proyecto, contando con la superficie mínima establecida mediante la provisión de riego para cada una de las zonas y subzonas consideradas. Asimismo deberá considerarse toda otra información lograda sobre el terreno que permita asegurar que la implantación de los cultivos podrá realizarse en la zona que se pretende efectuar.

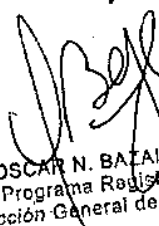
Para el caso de los planes de forestación las especies elegidas deberán ser las óptimas ecológicamente para la zona en que se desarrollará el proyecto forestal, debiendo presentarse el correspondiente informe técnico profesional que así lo acredite.

ARTICULO 4°: Con la presentación de todo proyecto de subdivisión (Arts. 7° inc. "b" y 9° de la Ley N° 5.304) deberá adjuntarse, en caso de corresponder, el certificado de riego actualizado para la superficie que se pretende fraccionar.

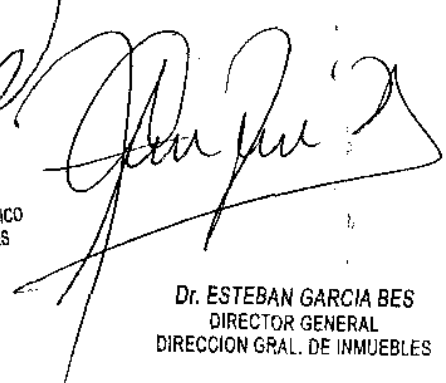
ARTICULO 5°: Deróguese la Resolución N° 20.337 de la Junta de Catastro.

ARTICULO 6°: Publíquese en el Boletín Oficial, comuníquese, cópiese y archívese.


ING. CARLOS A. DIEZ SAN MILLÁN
 Jefe Sub-Programa valuaciones Bienes
 DIRECCION GENERAL DE INMUEBLES


Ing. OSCAR N. BAZÁN RAUZER
 Jefe Programa Registro Técnico
 Dirección General de Inmuebles


SOLEDAD FATIMA DIPP
 ABOGADA
 JEFE DE PROGRAMA REGISTRO JURIDICO
 DIRECCION GENERAL DE INMUEBLES


Dr. ESTEBAN GARCIA BES
 DIRECTOR GENERAL
 DIRECCION GRAL. DE INMUEBLES